



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de marzo de 2026

RADICACION: 19001-3333-008-2023-00074-00
ACCIONANTE: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN y CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN
VINCULADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
ACCIÓN: POPULAR – Incidente de desacato

Auto interlocutorio núm. 200

Apertura trámite incidental

Mediante escrito allegado el día 27 de febrero de 2026, a las 6:05 p.m., el señor CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO quien funge como accionante en el presente proceso solicita se dé apertura a trámite incidental de desacato, por cuanto, asegura, la entidad territorial accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro de este asunto, pues en la providencia judicial se estableció que el POT vigente (Acuerdo 006 de 2002) tiene su contenido programático vencido y que el proceso de revisión y ajuste debía culminarse sin dilaciones y que este debía estar adoptado a más tardar el 13 de agosto de 2025. Señala además que a la fecha no se ha culminado la etapa 4, no se ha presentado proyecto definitivo ante el Concejo, ni se ha adoptado el nuevo POT mediante Acuerdo Municipal, omisión con la cual se continúan vulnerando los derechos colectivos de los ciudadanos e incumpliendo la orden judicial.

Se hace necesario precisar que mediante sentencia núm. 07 de treinta y uno (31) de enero de 2025, entre otras disposiciones, el Juzgado resolvió:

PRIMERO: Amparar el derecho e interés colectivo previsto en el literal "m" del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, amenazado por el municipio de Popayán, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, con respecto al Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Popayán, cuyo diseño se encuentra en curso, se ordena lo siguiente:

- Al municipio de Popayán:

En el término máximo de un (01) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, procederá a:

▪ *Continuar con la revisión de los estudios básicos de amenaza por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Cauca. En el evento que existan ajustes por realizar, procederá a informar y remitir lo pertinente a la autoridad ambiental para lo de su cargo. Si, por el contrario, los ajustes son asumidos por el ente territorial, los hará de forma inmediata una vez determinado el hallazgo.*

▪ *Adelantar las etapas de diagnóstico y formulación, concertación, consulta y adopción, luego de finalizada la revisión de los estudios básicos de amenaza por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Cauca. El hecho de ordenar el agotamiento de la cuarta etapa no implica orden alguna respecto de la*

RADICACION: 19001-3333-008-2023-00074-00
ACCIONANTE: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN - CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
VINCULADOS: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
ACCIÓN: POPULAR – Incidente de desacato

implementación o no del plan de ordenamiento territorial, en tanto ello depende del avance de la concertación entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca y el ente territorial, el cabildo abierto y la decisión del Concejo Municipal, así que la decisión final resulta incierta.

- A la Corporación Autónoma Regional del Cauca:

- Si el municipio de Popayán realiza ajustes a los estudios básicos de amenaza por inundaciones, procederá a efectuarlos en el término de tres (03) meses contados a partir de que el ente territorial notifique los mismos.*
- En el evento en que no existan ajustes o que los mismos se hayan realizado con éxito, procederá a disponer el personal necesario y capacitado para iniciar la etapa de concertación con el ente territorial.*

- Al Concejo Municipal de Popayán:

- Una vez presentado el proyecto de acuerdo del plan de ordenamiento territorial por parte del alcalde municipal de Popayán, proceda a convocar y celebrar cabildo abierto para su estudio y análisis.*
- Que de culminar con éxito lo anterior, proceda con prelación y celeridad a estudiar el proyecto de acuerdo del plan de ordenamiento territorial y tomar la decisión correspondiente.*

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda. CUARTO: Sin condena en costas, según lo expuesto.

La anterior decisión se encuentra surtiendo apelación ante el Tribunal Administrativo del Cauca y en razón a que el efecto en que se concedió es el devolutivo no se suspende el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 323 del C.G.P., norma aplicable por expresa disposición¹ del parágrafo segundo del artículo 243 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 37 de la ley 472 de 1998².

En tal sentido el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al trámite incidental de desacato por solicitud del señor CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, en contra del Alcalde de Popayán, señor JUAN CARLOS MUÑOZ; del presidente del Concejo Municipal de Popayán, señor DANIEL MUÑOZ, y del director de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, señor AMARILDO CORREA OBANDO, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado y requerir a las citadas autoridades, para que informen y acrediten ante este despacho, en el término de tres (3) días, si han dado cumplimiento al fallo proferido dentro de la acción popular citada en la referencia, se pronuncien sobre el actual incidente de desacato, soliciten la práctica de pruebas y acompañen los documentos que pretendan hacer valer. Con el informe aportarán el expediente administrativo contentivo de todas las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de la sentencia.

A la solicitud de apertura de incidente se tendrá acceso a través del siguiente enlace: [19001333300820230007400](https://www.cajunorte.gov.co/19001333300820230007400)

¹ PARÁGRAFO 2. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

² ARTÍCULO 37.- *Recurso de Apelación.* El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

RADICACION: 19001-3333-008-2023-00074-00
ACCIONANTE: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN - CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN
VINCULADOS: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
ACCIÓN: POPULAR – Incidente de desacato

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho en la sentencia originaria del presente trámite accesorio dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, consistente en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CUARTO: Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y para ese fin se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico: info@SterlingGrup.com; corporacionJic@hotmail.com; archivo@concejodepopayan.gov.co; secretaria@concejodepopayan.gov.co; notificacionesjudiciales@popayan.gov.co; mariaca_2305@hotmail.com; abogadomorenos@gmail.com; notificaciones@crc.gov.co; mapaz@procuraduria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co; cauca@defensoria.gov.co; saraluciamon@gmail.com; jameperez@defensoria.edu.co; jamesperezabogado1437@gmail.com; notificacionesjudiciales@popayan.gov.co; corporacionjic@hotmail.com;

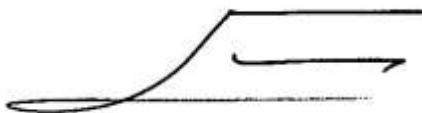
QUINTO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, la comunicación procesal debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL.

Los usuarios externos seguirán contando para el INGRESO Y REPARTO de TUTELAS Y DEMANDAS en general con los canales oficialmente habilitados y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI; y, por la consulta unificada de la Rama Judicial, de la misma forma como lo vienen realizando a la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

Firmado Por:

Juan Carlos Forero Ramos

Juez

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cf0d6ac930685b6ea8527760eb3cadd5c0e1a70e24f7a4c601988871052371**

RADICACION: 19001-3333-008-2023-00074-00
ACCIONANTE: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN - CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN
VINCULADOS: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
ACCIÓN: POPULAR – Incidente de desacato

Documento generado en 03/03/2026 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>